



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00181-00
AUTO: INTERLOCUTORIO

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la representante legal para asuntos judiciales de la parte ejecutante en compañía de la abogada delegada por la sociedad que representa a dicho sujeto procesal, solicitan la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Asimismo, se deja constancia que la abogada de la parte demandante informó que la terminación incluye el valor de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal para asuntos judiciales en compañía de la abogada delegada por la sociedad que representa a dicho sujeto procesal, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida junto con las costas procesales, según se extrae del memorial que antecede.

Así entonces, teniendo en cuenta que para la hora de ahora no existe embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación que se ejecuta, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro del presente proceso. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.



TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al Juzgado el original del título valor objeto de recaudo, con el fin de que se proceda a materializar en debida forma su desglose dentro de este proceso. Una vez aportado el documento requerido, previo el pago del arancel respectivo, se **ORDENA** a la Secretaría el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecc57d31f2a9ec646884dadcb313172c445e48973ea0b2fedb353645fd05167**

Documento generado en 10/08/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>